



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno**

**RADICADO: 05001 31 10 009 2020 00386 00**

En esta acción verbal instaurada por MARIC ISABEL ANGEL ARENAS en contra de JORGE ANGES OROZCO LONDOÑO, si bien se notificó en estados electrónicos No. 160, el día 05 de octubre del corriente año, auto inadmisorio de la demanda, se omite registrar la dicha actuación en consulta procesos de la rama judicial, lo que podría generar una indebida notificación; por tanto, se dispone que el término para reunir requisitos del auto inadmisorio de la demanda, se contará a partir de la publicación del presente auto, en estados electrónicos y en consulta procesos, para que los interesados puedan verificar la actuación, para evitar posteriores nulidades procesales.

Es de advertir, que no se encontró escrito relativo a llenar requisitos relativos a la inadmisión de la demanda, que fuera publicada en estados electrónicos, tal como se expresó anteriormente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG